



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN  
Veintiséis de noviembre de dos mil veinte  
2019-00783

Teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante por medio del cual solicita al Despacho requerir al pagador del ejecutado a fin de informar el motivo por el cual no ha realizado los descuentos ordenados por este despacho mediante auto del 24 de septiembre de 2019, y que le fue notificada mediante oficio No 1230 y recibido por ustedes el 22 de octubre de la misma anualidad, se ordena requerir al pagador de la entidad CONDUCCIONES PALENQUE ROBLEDAL, no sin antes recordarle la solidaridad establecida en la norma para los pagadores que tienen la orden de realizar los descuentos dispuestos por orden judicial.

"Artículo 130. Medidas especiales para el cumplimiento de la obligación alimentaria

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago."

Por la secretaría librese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N°

82

Fijado hoy 30 NOV 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

RADICADO. 2019-00640

Secretario

(5)